

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta núm. 248.—Exposición y Real decreto concediendo indulto de todas las penas impuestas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar durante los meses de Junio y Julio del año pasado en la ciudad de Loja y pueblos del territorio de las Audiencias de Granada y Sevilla.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

Desde que tuvo lugar la rebelion de Loja ha manifestado incesantemente V. M. el deseo de cubrir con el manto de su clemencia á los desgraciados instrumentos de aquellos sucesos; pero los Ministros que suscriben no creyeron conveniente detener la accion de la justicia, y las sentencias de los Tribunales se han cumplido irrevocablemente en algunos culpables, mientras otros sufren en los presidios las penas que legalmente les han sido impuestas.

Las causas de aquella rebelion, las tendencias que manifestaba, los excesos que entonces y en épocas anteriores se habian cometido, causaron hondo sentimiento en el pueblo español, tan ansioso de paz y tan amante de los principios fundamentales de la Constitucion del Estado. Confiando en la eficacia de las leyes y en la fuerza legitima de la autoridad, indignado contra los agitadores, no manifestó temor alguno de que cundiese la rebelion, sino de que pudiera repetirse no siendo con todo rigor escarmentada.

El Gobierno tenia el deber de calmar esta inquietud de la opinion pública, y aunque sin apelar á medidas extraordinarias, dejó que la ley castigase severamente á los culpables.

Un año trascurrido desde entonces ha podido demostrar á los hombres pa-

cíficos y laboriosos que si las leyes vigentes dejan á los españoles toda la libertad que necesitan para alcanzar los fines legitimos de la sociedad, bastan tambien para reprimir todos los excesos á que los perturbadores del orden público se atreven. Desvanecidos los temores de los hombres hourados, si no los sueños de los ilusos que hacen del conspirar un oficio y esperan su fortuna de la calamidad pública, nada impide ya que sig. V. M. los impulsos de su corazon generoso, volviendo á los brazos de sus padres, de sus hijos y de sus esposas á los que gimen en los presidios, ó errantes pasan una vida azarosa huyendo de la justicia.

Los Ministros creen, pues, que ha llegado el dia en que V. M. ejerza, respecto de los sublevados de Loja y su comarca, la noble y Régia prerogativa de perdonar las culpas ó los errores de sus súbditos; y por lo mismo tienen la honra de elevar á la resolution de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Saturnino Calderon Collantes.—Pedro Salaverria.—Juan de Zavala.—José de Posada Herrera.—El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas en las causas formadas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar durante los meses de Junio y Julio del año pasado en la ciudad de Loja y otros pueblos del territorio de las Audiencias de Granada y Sevilla.

Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los sentenciados en aquellas causas que se hallan extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella, y trasladados estos últimos al litoral español á costa del Estado.

Art. 3.º Los reos ausentes ó sentenciados en rebeldia, que no hubiesen comenzado á cumplir sus condenas, y aspiren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán á los funcionarios de su dependencia las medidas é instrucciones necesarias para la aplicacion del presente indulto.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Gracia y Justicia, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á la córte D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado,

Vengo en mandar que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan, Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el desempeño de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Habiendo regresado á la corte D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Gaceta núm. 179.—Real decreto revocando la sentencia dictada en 23 de Mayo de 1860 por el Consejo provincial de Gerona.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Gerona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Sebastian Juanola, vecino de Albaña, en la provincia de Gerona, apelado en rebeldia, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital de 23 de Mayo de 1860, por la cual fué absuelto el apelado de multa que se le impuso en providencia gubernativa de 7 de Setiembre de 1859 en concepto de defraudador de la contribucion del subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que con motivo de la visita girada en dicho pueblo de Albaña á 31 de Mayo de 1859 por el agente investigador D. José Dieguez, para averiguar si D. Sebastian Juanola, de aquella vecindad, ejercia alguna industria sin estar matriculado, comparció el interesado ante el referido investigador y el Alcalde del citado pueblo, y declaró que tenia un molino harinero con una sola piedra que molia todo el año, aunque no continuamente por falta de granos, hallándose inscrito en matrícula á nombre de Sebastian Oliveres.

Que pasada la diligencia de visita á la Administración de Hacienda pública de la provincia, se propuso por la misma al Gobernador que dicho molino se hallaba inscrito en matrícula á cargo del expresado Oliveres, pero en concepto de molino que solamente trabajaba tres meses ó ménos, por lo que D. Sebastian Juanola debia pagar la diferencia de contribucion correspondiente á molino que funcionaba todo el año, más el duplo por razon de multas; con cuya propuesta se conformó el Gobernador en providencia de 7 de Setiembre del mismo año, que fué notificada al interesado en 25 de Octubre siguiente:

Vista la demanda contenciosa que en nombre del mismo interpuso D. Pedro Mas ante el Consejo provincial de Gerona, previo depósito del importe de la multa, con la pretension de que se le devolviera este depósito y las cuotas de contribucion indebidamente exigidas:

Vistos los recibos que se acompañaron á la demanda para acreditar que Sebastian Oliveres habia pagado la contribucion correspondiente á un molino harinero en el año de 1859 al respecto de 11 reales y 60 cént. por cada trimestre; y la certificacion dada por el

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE AGOSTO.

CONSEJO DE ESTADO.

7 de Junio. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por Doña Paz Maria y Doña Josefa Castells, sobre acumulacion de una pension (núm. 97, 13 de Agosto).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

23 de Mayo. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Alonso Miguel y D. Vicente de la Peña, en el pleito seguido con Alonso del Palacio y otros (núm. 93, 4 de Agosto).

24 de id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra Rufino Ramirez, soldado provincial, corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Burgos (núm. 92, 1.º de Agosto).

Id. id. Otra declarando que el del juicio verbal promovido por D. Ulpiano Serrano, contra D. Manuel Fernandez Campa, corresponde al Juzgado de Paz de la Alameda de Málaga (id. id.).

5 de Junio. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rufino Landa en el pleito seguido con D. Ignacio Echevarria sobre derecho de pastos (núm. 102, 25 de id.).

7 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso interpuesto por los albaceas de D. Amador Celdras, en el pleito seguido con Doña Dolores Espejo (núm. 93, 4 de id.).

11 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Jaime Llonch y compañía con D. Francisco Llonch y Busquets y D. Francisco Llonch y Molins (núm. 92, 1.º de Agosto).

20 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Dionisia Cardaña en el pleito seguido con Doña Vicenta Fernandez, sobre nulidad de un contrato de arrendamiento (núm. 101, 22 de id.).

21 de id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por Andrés Bonastre y Viladoms en el pleito seguido con Juan Llopart (núm. 102, 25 de id.).

25 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Sor Agustina Adorno en el pleito seguido con D. Ignacio Macias Igualada (núm. 93, 4 de id.).

Id. id. Otra id. al interpuesto por Don Ramon Gorgas, en el pleito seguido con D. Ramon y Doña Dolores Viala (id. id.).

10 de Julio. Otra declarando que el conocimiento de la accion deducida por Don Pedro Serra en el pleito seguido con Doña Asuncion Ferrer, corresponde al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de las Islas Canarias (núm. 99, 18 de id.).

23 de id. Otra declarando haber lugar al interpuesto por Doña Petra Palacio y Cano en el pleito seguido con el Ayuntamiento de Almodovar del Campo sobre pago de la mitad de una dehesa (núm. 104, 29 de id.).

24 de id. Otra declarando que el conocimiento del delito ó exceso atribuido al soldado provincial José Romero Blazquez, corresponde al Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra (núm. 93, 4 de id.).

Competencias.

20 de Mayo. Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Barcelona al Sr. Juez de Villafranca de Panades para procesar á D. José Domenech, Alcalde que fué de Terrasola (núm. 99, 18 de Agosto).

3 de Julio. Otra confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Logroño al Sr. Juez de Hacienda de la misma capital para procesar á D. Lázaro Rodriguez, Alcalde que fué de Zarzosa (núm. 102, 25 de Agosto).

3 de id. Otra confirmando la del de Granada al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de aquella capital para procesar á Martin Sanchez y Mariano Rodriguez, dependientes del ramo de consumos (id. id.).

Id. id. Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la suscitada entre los Señores Gobernador de Zamora y Juez de primera instancia de Benavente con motivo de un interdicto propuesto á instancia

de las Monjas de Sancti Spiritus, contra Don Gregorio Gago Roperuelos, (núm. 92, 1.º de Agosto).

Id. id. Otro declarando mal formada la suscitada entre el de Guipúzcoa y Juez de Tolosa, con motivo de entrega de papeles y toma de posesion de la Escribanía numeraria de Andoain (id. id.).

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Administracion la suscitada entre los Señores Gobernador de Valencia y Juez de primera instancia de Chiva, en el interdicto interpuesto por D. Miguel Tarin con D. Alejandro Lopez y otros (id. id.).

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo y el Sr. Juez de primera instancia de Luviana, con motivo de un interdicto propuesto por Juan Gutierrez contra Antonio Alvarez Corral (núm. 102, 25 de id.).

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Administracion la suscitada entre el de Córdoba y la Audiencia de Sevilla, sobre posesion y deslinde de una finca procedente de Beneficencia (núm. 104, 29 de id.).

16 de id. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre los Señores Gobernador de Murcia y Juez de primera instancia de Cartagena para conocer en el pleito entablado por D. Blas Requena contra Rafael Perez Esbri (número 95, 8 de Agosto).

Id. id. Otro decidiendo tambien á favor de la Administracion la suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Valencia y el Sr. Gobernador de la provincia de Castellon (núm. 104, 29 de id.).

Pósitos.

3 de Agosto. Real orden excitando á los Señores Gobernadores á generalizar en las provincias la benéfica institucion de los pósitos (núm. 97, 13 de Agosto).

Imprentas.

16 de Julio. Real orden recomendando la adquisicion del Boletin general del Ministerio de la Gobernacion (núm. 100, 20 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reenganches.

12 de Julio. Real orden concediendo á la clase de tropa de la Guardia civil y veterana de Madrid, los beneficios que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859 (número 92, 1.º de Agosto).

Administracion local.

18 de Agosto. Real orden dando disposiciones para llevar á efecto el empréstito de 3.000.000 de reales concedidos á la Diputacion de esta provincia, por Real decreto de 16 de Julio último (núm. 104, 29 de Agosto).

Contabilidad municipal.

1.º de Agosto. Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Dictionario de La Legislacion y del Enjuiciamiento criminales modernos correspondientes á los Tribunales ordinarios (número 104, 29 de Agosto).

18 de id. Otra id. á los mismos el Manual de la ley hipotecaria para uso de los Ayuntamientos y demás Corporaciones administrativas (id. id.).

Estadística.

24 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador de la provincia encargando á los Señores Alcaldes de la misma la formacion y remision de cuatro cuadros relativos á los agentes dinámicos empleados en la industria fabril existente en esta provincia (número 103, 27 de Agosto).

27 de id. Otra recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Mapa de España, publicado por D. Francisco Coello (número 104, 29 de id.).

Cobierzo.

10 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador de la provincia encargando que en todas las comunicaciones que dirijan los Señores Alcaldes, se exprese en su margen el partido judicial y negociado (núm. 96, 11 de Agosto).

Vigilancia.

4 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia encargando la busca y

captura de Felipe Diaz (núm. 95, 8 de Agosto).

9 de id. Otra id. la de Marcelino Anguil y Ayora (núm. 97, 13 de id.).

13 de id. Otra id. la de Ramon Borrel (núm. 98, 15 de id.).

20 de id. Otra excitando el celo de los Señores Alcaldes para evitar el abuso de usar armas sin licencia y tener abiertos establecimientos públicos sin la autorizacion ni documentos necesarios (núm. 101, 22 de idem).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

1.º de Agosto. Real orden autorizando á D. Alejandro de Vera para que verifique los estudios de un ferro-carril desde Guadalajara á Cuenca (núm. 97, 13 de Agosto).

21 de id. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia convocando á los propietarios de los pueblos por donde cruza la vía férrea de Madrid á Zaragoza, para que manifiesten la cantidad que se les adeuda ó la parte de que no se encuentren indemnizados por daños causados en sus fincas (núm. 102, 25 de id.).

Montes.

6 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia encargando el nombramiento de guardas temporeros para la custodia de los montes en la presente estacion (núm. 95, 8 de Agosto).

Pastos.

24 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador encargando á los Ayuntamientos que remitan á la Seccion de Fomento los acuerdos acerca del término jurisdiccional que ha de tener el disfrute de pastos (núm. 103, 27 de Agosto).

Instruccion pública.

11 de Julio. Circular de la Junta provincial anunciando las cantidades que por todos los conceptos del ramo han de figurar en los presupuestos de los pueblos de la provincia (núm. 96, 11 de Agosto).

Minas.

31 de Julio. Edicto anunciando la designacion de una pertenencia de la mina denominada La Nueva Marinera (núm. 93, 4 de Agosto).

Id. id. Otro id. la nulidad del expediente de La Nueva Marinera (id. id.).

Id. id. Otro id. quedar sin curso el de La Rebuscadora (id. id.).

Id. id. Otro id. la nulidad del de La Renunciada antes La Inteligente (id. id.).

Id. id. Otro id. la cancelacion del de la mina San Miguel (id. id.).

2 de Agosto. Otro id. la de los expedientes de las minas Segunda Jacoba, Segunda Julia y Josefina antes Vicenta (núm. 94, 6 de id.).

4 de id. Otro id. la designacion de una pertenencia de la mina San Miguel (id. id.).

Id. id. Otro id. la cancelacion del expediente de la mina Santa Ana (id. id.).

Id. id. Otro id. la caducidad de la concesion titulada Aqui estáis bien (id. id.).

6 de id. Otro id. la rehabilitacion del expediente de registro denominado La Renunciada (núm. 95, 8 de id.).

8 de id. Otro id. la designacion de una pertenencia de la mina denominada La Asturiana (á Santa Aan (núm. 97, 13 de id.).

19 de id. Otro id. la nulidad del expediente de investigacion denominado San Juan (núm. 100, 20 de id.).

Id. id. Otro id. el de la mina San Pablo (id. id.).

Id. id. Otro convocando al concesionario de la mina D. Juan de Austria para recoger el título de propiedad (id. id.).

Id. id. Otro anunciando la nulidad del expediente de la mina Esperanza (núm. 101, 22 de id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Registro de hipotecas.

30 de Julio. Real decreto dando reglas para llevar á efecto la ley hipotecaria (número 98, 15 de Agosto).

Bienes de Corporaciones civiles.

4 de Julio. Real orden disponiendo el abono á las mismas y establecimientos que no hayan recibido las inscripciones in-

transferibles los intereses correspondientes al primer semestre de este año (núm. 93, 4 de Agosto).

19 de Julio. Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado disponiendo que por los Sres. Gobernadores se nombren los peritos que hayan de medir y clasificar los terrenos cuya exencion soliciten los Ayuntamientos (núm. 97, 13 de Agosto).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Galápagos se encuentran dos mulas cuyas señas se expresan, ignorándose su dueño.

Lo que se avisa por medio de este Boletín para que su dueño ó dueños se presenten á recogerlas.

Señas.

Una, castaña, de unos doce años, de menos de la marca, con lunares blancos en los costillares, herrada.

Otra, negra, de la misma alzada, de 14 á 16 años, tambien con lunares, con un bulto en una pata; herrada.

NUEVA FERIA DE GANADOS

en Ateca.

Del 16 al 20 del mes de Setiembre, á continuacion de la de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca, una nueva feria anual.

La buena posicion que ocupa para este objeto, las muchas anchuras para la colocacion de toda clase de ganados, las espaciosas y aseadas posadas para la mejor comodidad de los concurrentes, las muchas y surtidas tiendas de toda clase de géneros, la buena época en que tiene lugar, puestos francos para todos vendedores, y la concurrencia habida en el año anterior, dan motivo para esperar sea una de las mejores y mas importantes del reino.

Hay mercado concurrencido todos los domingos, y una nueva fabrica de harinas que compra toda clase de trigos.

Carretera de Paredes á Sigüenza.

En estas obras se admiten jornaleros á los precios siguientes: hombres á 8 reales, chicos y mujeres de 4 á 6 reales y caballerías á 5.

Sigüenza 4 de Setiembre de 1862.—Tomás Sandoval.

AGUARDIENTE DEL REINO.

En la calle Mayor Alta número 1, de esta ciudad, Confitería de Ruiz, hay un depósito de dicho género, de 17 grados cubiertos á 38 reales arroba.

Hay tambien de 25 grados, y espíritu de vino de 35.

Desde la dehesa del pueblo del Molar, (provincia de Madrid) se han extraviado el domingo 31 del próximo pasado un par de mulas de la propiedad de Francisco Gonzalo Mingo, vecino de dicho pueblo.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo avise al referido Mingo, quien abonará los gastos ocasionados con más una buena gratificacion.

Señas de las mulas.

Una baya, ó sea pelo castaño oscuro, llamada Colegiala, cerrada, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, cerrada de atras de caudados, con unas rayas negras en los corvejones que se advierten muy poco.

Otra negra, llamada Morcota, cerrada, de seis cuartas y media poco mas ó menos, un poco mas baja que la anterior, con unos lunares blancos en los costillares, en la pata izquierda una sobrecaña en medio de la caña.